



Resolución 518/26

VISTO:

La Resolución N.º 32/93 y sus modificatorias, en particular lo establecido en el artículo vigésimo sexto y en el artículo trigésimo segundo, relativo al régimen de pensiones de la Caja Forense de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la normativa vigente en materia de pensiones, a fin de establecer con claridad el porcentaje aplicable para la determinación del beneficio previsional correspondiente;

Que el artículo vigésimo sexto de la Resolución N.º 32/93 contempla el derecho a la percepción de la pensión en los supuestos allí previstos;

Que, a efectos de determinar el monto del beneficio, resulta conveniente establecer que la pensión será equivalente al **setenta por ciento (70%) de los puntos que tuviera el causante al momento de su fallecimiento**;

Que dicha modificación permitirá otorgar mayor claridad y previsibilidad en la determinación de los beneficios de pensión, garantizando un criterio uniforme para su liquidación;

Que, asimismo, corresponde contemplar especialmente la situación de los causahabientes menores de edad, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y requieren una protección previsional reforzada que asegure condiciones mínimas de subsistencia;

Que, en tal sentido, resulta razonable establecer un piso mínimo de trescientos (300) puntos previsionales para los supuestos en que el causante tuviera hijos menores de edad al momento de su fallecimiento, a fin de evitar que la aplicación del porcentaje general previsto derive en beneficios insuficientes para la protección de dicho grupo;

Que, en consecuencia, corresponde derogar el actual artículo trigésimo segundo de la Resolución N.º 32/93, establecer una nueva redacción que contemple expresamente el porcentaje y la base de cálculo del beneficio, e incorporar como artículo trigésimo segundo bis la regla especial de protección para los causahabientes menores de edad;

Que, por razones de buena administración y a fin de otorgar previsibilidad tanto a la Caja Forense como a los afiliados y beneficiarios, corresponde disponer que la presente reforma entre en vigencia a partir del primer semestre del año 2027 y resulte de aplicación a las pensiones cuyo otorgamiento sea peticionado a partir de dicha fecha;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a este Directorio;



POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:**

Artículo primero: Derogar el artículo trigésimo segundo de la Resolución N.º 32/93, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La pensión prevista en el artículo vigésimo sexto será equivalente al setenta por ciento (70%) de los puntos previsionales que tuviera el causante al momento de su fallecimiento.”

Artículo segundo: Incorporar a la Resolución N.º 32/93 el artículo trigésimo segundo bis, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO BIS: Cuando el causante tuviera hijos menores de edad al momento de su fallecimiento, el monto de la pensión establecido en el artículo precedente no podrá ser inferior a trescientos (300) puntos previsionales, hasta tanto adquieran la mayoría de edad”

Artículo tercero: Establecer que la presente reforma entrará en vigencia a partir del primer semestre del año 2027 y será de aplicación a las pensiones cuyo otorgamiento sea peticionado a partir de dicha fecha.

Artículo cuarto: Publíquese y notifíquese.

Resolución 518/26

GARCIA PATRICIA ELIZABETH
PRESIDENTA
CAJA FORENSE PCIA. DE RIO NEGRO

KRAUSE JULIAN
SECRETARIO TESORERO
CAJA FORENSE PCIA. DE RIO NEGRO

GENERAL ROCA R.N.
VILLEGAS 973
TEL. 0298 - 442 3587 / 442 5251

CIPOLLETTI - R.N.
LAVALLE 175
TEL. 0299 - 477 4414

CHOELE CHOEL - R.N.
ALSINA 684
TEL. 02946 - 442078

VIEDMA - R.N.
25 DE MAYO 647 1ºP.
TEL. 02920 - 421783

S.C.DE BARILOCHE - R.N.
PALACIOS 740
TEL. 02944 - 420370